

táneo de tal distinción.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder a título póstumo tal nombramiento y sin que para ello exista limitación en el número. Para su concesión deberá estar a la instrucción del correspondiente expediente.

A los así nombrados corresponderá la entrega de un distintivo de solapa y expedición de título en artístico pergamino, conforme al modelo que en cada caso se apruebe.

CAPITULO VII.— DISTINTIVO DEL MERITO AL SERVICIO.

Art. 20.— El Ayuntamiento con el fin de distinguir a sus funcionarios y empleados a los que, previo expediente al efecto, se consideren merecedores a ello, crea el "Distintivo del Mérito al Servicio", en sus categorías de: Oro, Plata y Bronce su formato será similar a la Medalla prevista en el art. 16.

En todo caso, llevará en su reverso la inscripción de que se trata, nombre del distinguido y fecha de su concesión, emitiéndose igualmente diploma en artístico pergamino acreditativo de ello, con constancia en el expediente personal (opcionalmente el Ayuntamiento podrá acordar algún beneficio económico permanente o no a la par que estas distinciones).

CAPITULO VIII.— DE LAS DEMAS DISTINCIONES HONORIFICAS DE ESTE REGLAMENTO.

Art. 21.— El Ayuntamiento crea la "Llave de la Ciudad", cuyas características y formato responderá al diseño que en cada caso sea aprobado por la Corporación.

Deberá contener en sí misma el Escudo Oficial y leyenda con la fecha de entrega al homenajeado.

Art. 22.— Tanto la entrega de la Llave de la Ciudad, como la entrega de Banderas, Declaración de Huésped de Honor, entrega de Placas Conmemorativas, Estatuillas y Firmas en el Libro de Oro de la Ciudad, etcétera, serán facultativas del titular de la Alcaldía, no precisando incoacción del expediente previo.

Art. 23.— Será de competencia del Ayuntamiento Pleno la erección de monumentos, designados de nuevas calles o sustitución de otras, edificios o complejos urbanos, tramitándose en estos casos por vía ordinaria.

CAPITULO IX.— HERMANAMIENTO CON OTRAS LOCALIDADES.

Art. 24.— Este Ayuntamiento Pleno y previa formación del expediente correspondiente podrá acordar hermanarse con cualesquiera localidades nacionales o extranjeras, siempre que para ello se den vínculos, históricos, científicos, sociales o cualesquiera otros de naturaleza análoga que por su importancia y raigambre sean dignos de adoptar tal acuerdo.

Las Autoridades, funcionarios y vecinos de estas localidades tendrán la consideración honorífica como si de esta lo fueran y el señor Alcalde podrá decretar, en cada situación la forma de llevarlo a efecto.

Este acuerdo exigirá la formación del oportuno expediente a instancia del Alcalde o/y en la forma que señala el art. 18 de esta Ordenanza.

CAPITULO X.— DEL LIBRO REGISTRO DE DISTINCIONES HONORIFICAS.

Art. 25.— La Secretaría de la Corporación en la persona de su titular y, en su caso, el responsable del Departamento al efecto, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere al Secretario General, cuidará de que sea llevado correctamente y al día un Registro —verdadero Libro de Honor de la Ciudad—, en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones a que se refiere el presente Reglamento; la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en disfrute de ellas.

Este libro-registro estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que pueda otorgar el Ayuntamiento, y en cada una de ellas se inscribirá por orden cronológico de concesión, los nombres con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen en posesión de título, honor o condecoración de que se trate.

CAPITULO XI.— DE LAS FORMALIDADES PARA LA CONCESION DE LAS DISTINCIONES.

Art. 26.— Para la concesión de cualquiera de los honores y/o distinciones que son objeto de este Reglamento será, salvo las excepciones previstas en los artículos 18 y 22 para la "Medalla de Bronce", es indispensable la instrucción del oportuno expediente que pueda determinar los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

Art. 27.— El expediente se iniciará a propuesta de la Alcaldía de motivo propio, o a requerimiento de cualesquiera de los Grupos que integran la representación municipal o respondiendo a petición razonada y motivada de Entidades Locales de reconocido prestigio.

Aceptada la propuesta se dispondrá por la Alcaldía la incoacción del expediente al fin indicado, y designará de entre los señores concejales el que

como instructor haya de tramitarlo.

Será Secretario del expediente el de la Corporación, pudiendo delegar tal función en todo o en parte, así como designar las personas que puedan auxiliarse en la tramitación.

Art. 28.— El instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias o simplemente convenientes para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos de referencia, antecedentes, aportando documentos, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial. Estos expedientes serán objeto de información pública por el plazo de un mes, previo a que el instructor emita su dictamen.

Con el resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta, que pasará a la Comisión correspondiente, para si la encuentra acertada y con dictamen favorable la eleve a la Alcaldía, la cual podrá disponer la ampliación de diligencias o aceptar la tramitación y en tal caso, someterla con razonado escrito o con su "visto" haciendo suyo el informe-dictamen de la Comisión, pasarla al Pleno para que el Ayuntamiento adopte el acuerdo que considere más acertado.

VIGENCIA.— La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.— La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de agosto de 1988 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 8 de septiembre de 1988.

Contra el presente acuerdo podrán interponer los interesados directamente Recurso Contencioso Administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos.

Nájera, 7 de octubre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Apertura de cobranza de diversos tributos y tasas III.C.1359

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de este Municipio y demás interesados que desde el día 1º de octubre hasta el día 30 de noviembre, ambos inclusive, de 1988, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de los siguientes Tributos Locales y Tasas Fiscales:

Rústica y Pecuaria.

Urbana.

Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

Licencia Fiscal de Actividades Profesionales.

Tasa recogida de basuras.

Tasa Canalones.

Tasa de Alcantarillado, 1º y 2º Cuatrimestre de 1988.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos dentro del período voluntario de cobranza, conforme a las siguientes opciones:

1ª.— Mediante la oportuna domiciliación en Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro, suscribiendo a tal efecto la oportuna autorización que deberá ser tramitada antes del 15 de octubre.

2ª.— En la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Navarrete, durante los días 11, 13, 14 y 15 de octubre de 1988, en horas de 9 a 1, desplazándose expresamente para ello los Agentes de Recaudación.

3ª.— A excepción de los días y horas anteriormente citados se podrá realizar el pago en las Oficinas de Recaudación existentes en calle Calvo Sotelo número 16-2º derecha, dentro del período voluntario, en horas de 9 a 2 de la tarde.

Por último se advierte que los recibos no satisfechos en el período voluntario señalado en el art. 79 del vigente Reglamento de Recaudación aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1968 y, que excepcionalmente finaliza el día 30 de noviembre, incurrirán en el Recargo de Apremio del 20 por 100 más los intereses de demora a que hubiere lugar.

Navarrete, a 30 de septiembre de 1988.— El Alcalde.

Exposición pública de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en el término de Las Cruces III.C.1369

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 27 de septiembre de 1988, Proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal en vigor, en el término Las Cruces, conforme ha sido redactado por el Arquitecto Don Javier Martínez Laorden a instancia de Fabricación Alfarera Navarretana, S.A. (F.A.N.S.A.), se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las áreas del territorio, objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones suponen modificación del régimen urbanístico vigente y que, por tanto, quedan afectadas por la suspensión de licencias, a que se refiere el art. 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, son las siguientes:

Zona en el Paraje Las Cruces de este término municipal, entre las actuales instalaciones de Fansa, Carretera de Navarrete-Entrena, Camino de Medrano y parcelas 6 y 9/1 del Polígono 11.

Durante el referido período, podrá ser examinado en la Secretaría del